



En cumplimiento a cuanto me ordena en su superior escrito numero 3075 fecha 22 del actual adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la unida declaracion prestada ante el que suscribe por el vecino de esta Ciudad, D. EMILIO ROLDAN M. NAVILLES, relativo a la actuacion politico social del vecino de Fuente Palmera, Jose Garcia Conrado. Dios guarde a V.S. muchos años Palma del Rio 27 Enero 1941.
El Comandante de puesto.

*Antonio Parco
Castillo*

vez Instructor Militar numero 15.

Córdoba.

En Palma del Rio a los veintiseis dias del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y por recibido un oficio del Señor Teniente Juez Instructor del Juagado Militar numero quince, registrado con el numero tres mil setenta y cinco fecha veintidos del mes en curso, se procedio a citar al vecino de esta Ciudad D. EMILIO ROLDAN BENAVIDES, domiciliado en calle Martires numero cuarenta, para que compareciera ante el Instructor que suscribe a las dieciseis horas del dia veintisiete del mes en curso . Y para que conste se pone por diligencia que firmo en Palma del Rio a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Alfredo Parco
Castro*

Declaracion de D. Emilio Roldan Benavides..... En Palma del Rio a las diecisiete horas del dia veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, comparecio ante el que suscribe previamente citado, el anotado al margen, de sesenta años de edad, casado, Agricultor, natural de Asquerosa "Granada" y vecino de esta Ciudad.

Preguntado

para que manifieste cuanto sepa acerca de la conducta y antecedentes politico sociales y actuaciones que tuviera durante el dominio rojo el vecino de Fuente Palmera JOSE GARCIA CONRADO, dice: Que conoce a dicho individuo desde antes del Movimiento Nacional y en cuya época a su juicio observaba buena conducta, ignorando en absoluto la conducta que haya podido observar durante el dominio rojo por motivo de que el declarante se encontraba en su finca "Las Balbuernas" y tan solo estuvo en dicha finca el individuo en cuestion de paso para la Aldea de Fuente Garretero, sin que le viera arma de fuego alguna. para que manifieste si sabe y le consta a que partido u organizacion politica estaba afiliado, así como si le consta participara en saqueos, destrucciones o detenciones de personas de orden, dice: Que ignora en absoluto al partido politico en que estaba afiliado y asimismo desconoce si tuvo alguna participacion en hechos delictivos. Que no tiene mas que decir puesto que lo dicho es la verdad, firmando esta su declaracion una vez leida de oír si y quedar conforme en su contenido, firmandola con el Sargento que la extiende y certifica.

Preguntado

Emilio Roldan
*Alfredo Parco
Castro*

VIDENCIA.- En Córdoba a veintidos de Enero, de mil novecientos cuarenta y uno, S.Sa, dispuso el Sr. Jefe de la Guardia Civil de Fuente Palmera para que interroguen a los individuos que cita el primero en su escrito y los que el encartado cita como de descargo para que le manifieste con toda claridad y detalles cuanto sepan sobre antecedentes, conducta y actuación del mismo en el Movimiento.

Ha

Doy fé.-
Molina Guerra

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-
Molina

VIDENCIA

En Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Guardia Civil de Palma del Río acompañado de la declaración del vecino de dicha localidad D Emilio Roldan Benavidez, únase a los autos.-

Ha

Doy fé.-
Molina

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-
Molina

...utivos del delito

PROVIDENCIA

En Córdoba a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno terese del Comandante de Fuente Palmera, lo que se le tiene interesado e tides del mes anterior.-

[Handwritten signature]

Doy fe.-

[Handwritten signature: Violencia Guerra]

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-

En Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Guardia Civil a Fuente Palmera, con informes que se le tenían interesados, unase a los autos.-

[Handwritten signature]

Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito de fecha 24 de Febrero proximo pasado, numero 3340, en el que ordena su autoridad sean requeridas a varias personas de solvencia de esta localidad, para que manifiesten concretamente cuanto sepan sobre la actuacion durante el dominio rojo en esta poblacion, del tambien vecino de la misma, JOSE GARCIA CONRADO, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que habiando comparecido ante el que suscribe D. Victorino Blazquez Duran, y D. Juan Reyes Gonzalez, naturales y vecinos de esta villa, ambos personas de solvencia moral y material, los que interrogados sobre la conducta y actuacion del referido Jo-

séGarcía Conrado, manifiesta el primero de los citados
dicho individuo pertenecía al Centro Obrero de la Aldea
Fuente Carreteros afecto a la U.G.T. habiendo intervenido
la aldea de referencia con armas en los primeros días
Glorioso Alzamiento Nacional, manifestando además el
declarante que por referencias de individuos procedentes
de la Zona que fue roja el individuo encartado había sido
niente del Ejército Marxista.

Firma del declarante.

Victorino Blazquez

El segundo de los declarantes Juan Reyes Gonzalez,
que el individuo encartado José García Conrado, perteneciente
partidos de izquierdas habiendo tomado parte en los
de dominio rojo en esta población con armas, y que por
de individuos procedentes de la Zona que fué roja es
citado declarante que el individuo de referencia ha
Teniente del Ejército Rojo, siendo cuanto tiene que
tar sobre dicho individuo en lo que se afirma y ratifica.
Firma del declarante.

Juan Reyes Gonzalez

Lo que tengo el honor de remitir a
putable autoridad de V. para su superior
Dios pida a V. muchos años

Salamanca 5 Mayo 1937

Todo Sargante
Luis Chopera
Gonzalez

Señor Teniente Fiscal Instructor Juzgado
Córdoba

AUTO DE PROCESAMIENTO

48

En Cordoba a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que el inculpado en este procedimiento JOSE GARCIA CONRRADO, natural y vecino de fuente Palmera, con anterioridad al 18 de Julio de 1.936, hera de filiacion izquierdista y propagaba las ideas Comunistas, y durante el dominio rojo en fuente Carretero donde residia, tomó parte activa con armas en contra de nuestro Movimiento, interviniendo en robos, saqueos y en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, marchando voluntario a la zona roja ingresando tambien voluntario en las filas marxistas donde alcanzó el grado de Capitán.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado al paisano JOSÉ GARCIA CONRRADO, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifiquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. TD. FERNANDO HANS GOMEZ, Tte. de Art. Juez

Militar Eventual n.º 15 de lo que yo, el Secretario que refrenda

Doy fe.

Ha

Molina Guerra

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el *contenido íntegro del*.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al *que le*.....
corresponde de turno..... y firma conmigo el Secre-
tario en *Córdoba a once*..... de mil novecientos
cuarenta y seis. -

Doy fe.

Molina Guerra

J. J. Coronado

Indagatoria del Procesado

José García Lourado

En Bardoba a 11 de Marzo de 1941, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 30 años de edad, natural de Puerto-Palmera provincia de Bardoba y vecino de Osija de estado soltero y profesión Agricultor que sí sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de _____ ante el Tribunal _____ que le impuso la pena de _____

la cual cumplió _____ y que sí conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1670 pelo rubio barba peluda cejas al pelo color marcuso ojos verdes y tiene como señas particulares ninguna.

Es hijo de José y de Benosa naturales de Puerto-Palmera y de idea; no está casado con _____ y no tiene _____ hijos.

PREGUNTADO manifiesta que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente.

Preguntado para que manifieste si que partido político perteneció al del Sr. M. Alfaro. Que a la Ab. J. F.

Preguntado para que manifieste si es cierto que formó servicio de armas durante el dominio rojo en Puerto-Bardobero dño. Que sí.

Preguntado para que manifieste si es cierto que tomó parte en el asalto y saqueo dño. Que no.

Preguntado si tomó parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil dño. Que no.

Preguntado si tiene más que manifiesto dño. Que no y que todo cuanto ha dicho es la verdad de la que se afirma y ratifica y que con el Sr. y conmigo el Secretario de la que soy Sr. _____

hermanos na

[Handwritten signatures and stamps]

Imp. F. OLVEDANO C/ de la Cruz 12. Córdoba

Excmo. Sr.

HANIDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria Juez Even tual numero 15 de esta y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Se instruyen estas actuaciones en averiguacion de la conducta, antecedentes y actuacion durante el dominio rojo en fuente Carretero de esta Provincia del vecino de esta Aldea JOSE GARCIA CONRRADO, y de lo actuado resulta:

Que el citado individuo con anterioridad al Movimiento Nacional era de filiacion izquierdista y propagaba las ideas comunistas, sumandose, a las horas rojas, una vez iniciado, tomando parte activa con armas interviniendo en robos, saqueos y en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de fuente Palmera, marchando a la zona roja ingresando voluntario en las filas marxistas en las que alcanzó el empleo de Capitan.

Estos cargos estan comprobados por los informes de las Autoridades Locales de su residencia como asi mismo por cuantas personas deponen en los autos.

Y unavez practicadas las demas diligencias de periodo del Sumario, tengo el honor de remitir a V.E. lo actuado para resolucíon que mejor estime de Justicia.

Cordoba a 12 de Marzo de 1.941.

Excmo. Sr.

Severando Humberto

Providencia.- En Cordoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguacion de los hechos que dieron lugar a la instruccion de este procedimiento, remitase el mismo en consulta de la Autoridad Judicial para resolucíon.

[Signature]

Doy fe.-

[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

[Signature]

Sección de Justicia
Sevilla 22 Marzo 1941

Pase al Auditor de
Guerra de esta Región para
dictamen



30

P.A.
[Signature]

AUDITORIA DE GUERRA	
Entrada	24/3/41
Número	1217 G
Letra	J.

Excmo. Sr. :

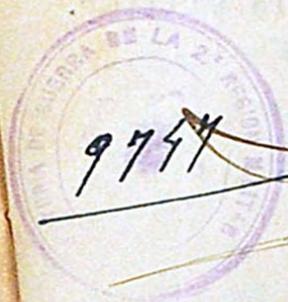
Examinada la presente causa y completo el sumario sin que se observen vicios de nulidad del procedimiento, procede su elevacion a pleneria contra el encartado JOSE GARCIA COMADO que debiera continuar en prision preventiva.

Si V. H. acuerda de conformidad deben pasar los autos al Fiscal Juridico Militar para el tramite del art. 656 delCodigo de Justicia militar y despues al Instructor a los fines del art. 657 y siguientes.

V. H. no obstante resolvera.

Sevilla a 17 de abril de 1.941.

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

56

2.ª REGION MILITAR	
ENTRADA N.º	3/2
Día	24
Mes	4
Año	1941
Sección	Justicia

Sevilla 30 de Abril de 1941

De conformidad con el anterior dictamen elevo esta causa al periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del art. 656 del Código de Justicia Militar, el que una vez terminado el plazo reglamentario remitira al Gobernador Militar de la Plaza de Cordoba para designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del art. 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta nombrado.

Dese cuenta de la elevacion a plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.



[Handwritten signature]

Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice: 50

PRIMERO.— El procesado JOSE GARCIA CONTRADO, es persona de ideas radicales, y producido el Movimiento Nacional, actúa en su contra, prestando servicios de armas, interviniendo en robos y saqueos, así como en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil. Posteriormente ingresa en el Ejército enemigo, llegando al grado de Capitán.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 4, 7, 10, 46 y 48 y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado José García Contrado.

TERCERO.— No han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.— Solicito que por las Autoridades que informan al folio 7 se determine el nombre de las personas que hayan expuesto su participación en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Puente Palmera, recibiendo declaración a las mismas.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado. Que puede ser conmutada por la de reclusión perpetua, conforme al número 13 del Grupo 2 de las Instrucciones.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSÍ: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.



Sevilla, a 21 de Mayo de 1941.

EL FISCAL,

Manuel Quintanilla

AUTO.- En la Plaza de Córdoba a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

RESULTANDO: que el Iltmo. sr. Fiscal Juridico Militar, en su escrito de Calificacion solicitó como prueba que por las Autoridades que informan al folio 7 de esta Causa, se determine el nombre de las personas que hayan expuesto sobre la participacion en el Asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, del procesado en esta Causa, recibiendo se le declaracion a las mismas.-

CONSIDERANDO: que la prueba solicitada no implica dilacion en el procedimiento, y por el contrario tiende al mejor esclarecimiento de los hechos imputados al procesado; siendo pertinente de conformidad con lo que dispone el Artículo 552 del codigo de Justicia Militar.

VISTOS el citado precepto legal y demas disposiciones concordantes de general aplicacion y uso.-

S.S. por ante mí el secretario DIJO: Se declara pertinente la prueba solicitada y se acepta, oficiese al sr. Comandante de puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera interesando el nombre y domicilio de las personas que depusieron en el informe emitido por la Guardia Civil; a las que se les tomara declaracion. Notifiquese por medio de atto. oficio al Iltmo. sr. Fiscal Juridico Militar dandole cuenta de la aceptacion de la prueba por el solicitada.-

Asi por este su Auto lo dictó y firma el señor Don Francisco Zurita Romero, Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar, Juez del Especial de Plenarios de esta Plaza, de todo lo cual yo el secretario doy fé.-

Francisco Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.-

[Signature]

DON FRANCISCO ZURITA ROMERO, Oficial primero Honorario del Cuerpo Jurí-
lico Militar, Juez del Especial de Penarios de esta Plaza y de la presente
causa por orden de la superioridad.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las pre-
sentes actuaciones, designo al Alferez de Infª Don Pedro Guerrero Jurado.
quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cum-
plirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a
ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature of Francisco Zurita Romero]
[Handwritten signature of Pedro Guerrero Jurado]

Providencia Juez
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación
a Penario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

inase ésta a las actuaciones.
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
[Handwritten signature of Zurita]

[Handwritten signature of Pedro Guerrero Jurado]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del
Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando cer-
tificado de los antecedentes del procesado Jose Garcia Conrado.

Oficiase al Sr. Juez Municipal de Fuente Palmera (Córdoba) solicitando partida
de nacimiento del mismo.
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
[Handwritten signature of Zurita]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia de nombramiento
de Defensor

En Córdoba a veinte de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al
procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar
Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo:
que nombra al Alferez de Infantería D. Carlos Villalón Fernández
Y para que conste, extiende la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Juan Romero

J. P. Legrand
J. P. Legrand

Providencia Juez
Sr. Romero

En Córdoba a once de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

mandó haciéndole saber que el procesado en el Pro-
cedimiento ~~Sumarísimo Ordinario~~ núm. José García Compadre

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juz-
gado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Romero

J. P. Legrand

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe

J. P. Legrand

Reiterado.

Urgente.

54 65

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. — Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Plenarios.

Auditoría de Guerra de Sevilla.

Nombre y nombre del procesado. GARCIA CONRADO. - JOSE.

Edad 51 años.
 Nombre del padre José.
 Nombre de la madre Teresa.
 Estado del cónyuge Soltero.
 Profesión Fuente Carretero.
 Lugar de nacimiento - - -
 Ciudad de Córdoba.
 Profesión de la familia Hija (Sevilla).
 Ocupación Agricultor.
 Si sabe leer y escribir Sí.
 Expediente n.º 506 de 19 40



Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Córdoba 7 de Julio de 1941

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

don Juan Duran Adams, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro treinta y nueve, Seccion de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio sesenta y uno, aparece el acta que copiada es como sigue:

Numero 5551
Jose Garcia
Conrado

" En la villa de Fuente Palmera a las once horas del dia treinta de Octubre de mil novecientos diez, ante D. Leopoldo Herrera Ariza, Juez municipal, y D. Placido Delgado Carrasco, Secretario, compareció D. Francisco J. Muñoz, natural de la ciudad de Carmona, provincia de Sevilla, mayor de edad, de estado eclesiastico, su profesión Coadjutor, domiciliado en Fuente Carreteros de este termino, según acreditó con su cedula personal, expedida con fecha 9 de Julio ultimo, nº 893 de orden solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto, como encargado declaró:

Que dicho niño nació en Fuente Carreteros el dia veintiocho del actual a las veinte horas.

Que es hijo legitimo de Jose Garcia Egea, natural de Palma del Rio, provincia de Cordoba, de edad de veintinueve años, de oficio de campo, y de Teresa Conrado Dublino, natural de esta villa, termino de la misma, provincia de Cordoba, de edad de veinticuatro años, casados y domiciliados en Fuente Carreteros, de este termino.

Que es nieto, por línea paterna de Jose Garcia Sanchez, natural de esta villa y de Carmen Egea Martinez, natural de Palma del Rio, ambos difuntos, y por línea maternade Antonio Conrado Cumplido, natural de esta villa, mayor, casado de campo y domiciliado en Fuente Carreteros y de Guadalupe Dublino Bernete, natural de la misma, mayor, casada, su casa y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le puso el nombre de Jose.

Todo lo cual presenciaron como testigos Juan Duran Adams, mayor de edad, soltero, propietario y domiciliado en esta villa y Manuel Urban Alfonso, del mismo domicilio, mayor de edad, casado, propietario.

Leida íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certificado. = Leopoldo Herrera, = Francº J. Muñoz. = Juan Duran. = Manuel Urban. = Placido Delgado. = Rubricados. = "

Y para que conste y remitir al Juzgado Especial de Plenarios, expido la presente en Fuente Palmera a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal,

Juan Duran

El Secretario,

Placido Delgado



providencia Juez.)
r. Zurita Romero.)

En la Plaza de Corrioba a siete de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y uno.-

: No habiendose recibido contestacion al oficio que con fecha 8
del ppto. mes fué remitido al Sr. Comandante de Fuesto de la Guardia
Civil de Puente Palmera, reiterese nuevamente.- Dejese el procedimien-
to en espera de la comunicacion y a su vista se proveerá.-
Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.-

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.-

[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO)
RAPHAEL BALMON BAGRE.-)

En la Plaza de Córdoba a dos de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno -

Ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen, no compareciendo el Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar de la 2ª Región Militar por haber renunciado a ello, y enterado aquel del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, prometió ser veraz en todo cuanto fuere preguntado y exhortado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 37 años de edad, de estado Casado, natural de vecino de Fuente Palmera, con domicilio en La Herrería, de profesión labrador, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás.-

Preguntado convenientemente por S. S., manifiesta: Que no conoce al procesado en el presente procedimiento José García Conrado, ni nunca oyó hablar de él, siendo esta la primera vez que tal nombre oye.

Preguntado si en alguna ocasión depuso sobre estos extremos ante la Guardia Civil, dice que nunca.

Preguntado si tiene algo mas que manifestar, dice que nó, que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída esta su declaración por mí el Secretario, la encuentra conforme, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba, fecha ut supra, y con S. S., de todo lo cual doy fé.-

Juan Quintanilla

Rafael Balmon

José García Conrado

DECLARACION DEL TESTIGO)
RICARDO GUIASADO ETIENS.-)

En la plaza de Córdoba a dos de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.-

Ante este juzgado comparece el testigo anotado al
margen, el que enterado del objeto de su comparecencia, de la obliga-
cion que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de
falso testimonio, prometió ser veraz en todo cuanto fuere preguntado y
exhortado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la
Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, de estado
Casado, natural de Fuente Palmera y vecino de Fuente Palmera, con domi-
cilio en Herrería, de profesion labrador, que no ha sido procesado y
que no le corresponden las demás.-

Preguntado convenientemente por S.S.. manifiesta: Que no conoce al
procesado José Garcia Conrado, ni nunca ha oido hablar de él, y que esta
es la primera vez que oye tal nombre.

Preguntado si en alguna ocasion depuso sobre estos extremos ante la
Guardia Civil, dice que no, que nunca ha depuesto.-

Preguntado si tiene algo mas que manifestar, dijo que no, que lo di-
cho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leida
esta su declaracion por mi el Secretario, la encuentra conforme, firman-
do en prueba de ello con S.S. y conmigo el Secretario de todo lo cual doy
fé.-

Francisco...

Ricardo Guisado

[Signature]

18



59

2

*Causa de
Pérdido de bienes*

En cumplimiento a su escrito nº 730, (G.R) fecha 19 del mes actual, referente a una tal Sebastiana (Doncella de Da Isabel); tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. que la misma no se halla en la actualidad en esta localidad; residiendo en la actualidad en Alicante y teniendo las señas y circunstancias siguientes: Sebastiana García Menor, vive con su cuñado Don. Isidoro Tienda Delgado, Teniente de Infantería nº 11 (Sala de Banderas) Alicante.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pedro- Abad 28 de Julio 1941
El Comante Puesto Acctal.

*José López
López*

Sr. Capitán Juez del Juzgado Militar Especial de Plenarios

Córdoba



Ricardo
Rafael
Guisado
Etiens
Aldea La Herreria
Balmón
Bagre
id

En cumplimiento a su respetable escrito, nº 694 G.J. fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según diligencias practicadas por la fuerza de este Puesto, al margen me permito consignar los nombres y domicilios de las personas de esta demarcación a los cuales se les puede tomar declaración para que depongan con relación a la intervención de JOSE GARCIA CONTRADO en el asalto de este Casa-Cuartel; debiendo significar a V.S. que esta misma circunstancia fue contestada a su autoridad con fecha 23 del pasado mes de Junio cumplimentando su escrito nº 581 de fecha 5 del mismo, según consta en el libro registro de esta Dependencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente-Palmera 11 Julio de 1941.
El Comandante de Puesto.

Antonio Luna Salas

Señor Capitan Juez Instructor del Juzgado Especial de Plenarios (Gobierno Militar)

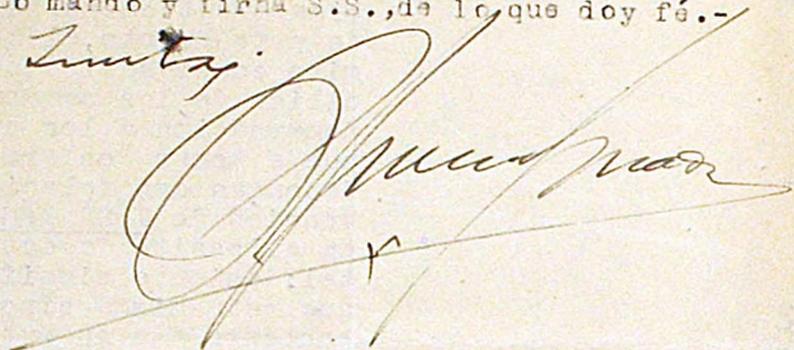
C O R D O B A

PROVIDENCIA JUEZ) En la Plaza de Córdoba a primero
SR. Curita Romero.-) de agosto de mil novecientos cuarenta
----- y uno.-

Por recibido el presente oficio, unase a la Causa de su razon y en su vista oitense a los testigos Ricardo Guisado y Rafael Balmon, a los que se recibirá declaración una vez hayan efectuado su comparecencia.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.-

Inty.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé,-



Diligencia de aceptación de defensor

En Córdoba a Veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y uno ante este Juzgado Militar comparece el Alférez de Inf. Don Carlos Villalón Fernández, le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado José García Conrado, y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Córdoba a Trece de agosto de Mil Novecientos Cuarenta y Uno se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Don Carlos Villalón Fernández la causa núm. ----- relativa al procesado José García Conrado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Zurita Romero

En Córdoba a Trece de agosto de Mil Novecientos Cuarenta y Uno Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado José García Conrado.

cumplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia de lectura de cargos
del procesado Jose Garcia
Securado

En Córdoba a 14 de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el
procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don Carlos Villalón Fernández no hallándose presente el Sr. Fiscal
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y
documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de ele-
vación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción
del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando,
en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que No.

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que No.

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que No.

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna
diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que No.

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Carlos Villalón Fernández S. S. Córdoba
Francisco [Signature]

Providencia Juez

Sr. *Lurita*

En Córdoba a ¹⁷ *diez y siete* de ^{6.} *septiembre*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Librese atento oficio al Sr. *Coronel Gobernador*
militar de esta plaza *elvian*

dole la presente causa

interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Lurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO)
VICTORINO BLAZQUEZ DURAN.)

En la Plaza de Córdoba a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen, no haciéndolo el Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar de la 2ª Región Militar, por haber renunciado a ello, y enterado aquel del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, prometió ser veraz en todo cuanto fuere preguntado y exhortado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse Victorino Blazquez Duran, de 42 años de edad, natural y vecino de Fuente Carretero, de estado Casado, profesion herrero, con domicilio en Fuente Carretero, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás.-

Preguntado convenientemente por S.S., manifiesta: que conoce al procesado en el presente procedimiento José García Conrado, que pertenecía a la U.G.T.; que el declarante por prestar el servicio de chofer, obligado por el Comité de Fuente Carretero, sabe que el encartado fue unido que en union de otros iba en el mencionado coche, dedicándose a la requisita, y robos de armas, municiones y enseres.-

Que no sabe si intervino en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil y que no intervino en asesinato ninguno de los cometidos en Fuente Carretero.-

Preguntado por S.S., que concepto le merece, manifiesta: que con anterioridad al Movimiento Nacional, observó buena conducta, y que una vez iniciado este, actuó en armas desde el primer momento, dedicándose a los actos antes relatados.-

Preguntado si tiene algo mas que manifestar, manifiesta, que por referencias sabe que llegó al empleo de Teniente en el Ejército rojo, sin que sepa su actuacion en este empleo.- Que ya con anterioridad ha despedido ante la Guardia Civil sobre estos extremos.-

Y leída que le fué esta su declaracion por mí el Secretario, la encuentra conforme, firmando en prueba de ello con S.S., y conmigo el Secretario, de que doy fé.-

Francisco Victorino Blazquez Duran

DECLARACION DEL TESTIGO)
MANUEL FERNANDEZ HENS.)

En la Plaza de Córdoba a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen, no haciéndolo el Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar de la 2ª Región, por haber renunciado a ello, y enterado aquel del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, prometió ser veraz en todo cuanto fuere preguntado, y exhortado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, DIJO: llamarse como queda dicho, de ~~42~~ 45 años de edad. Viudo, natural de Fuente Palmera y vecino de Fuente Carretero, profesion labrador, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás.-

Preguntado convenientemente por S.S., manifiesta, que conoce al procesado José García Conrado, que pertenecía a la U.G.T., es decir, al Centro Obrero afecto a la U.G.T., y que sabe que desde los primeros momentos se dedico, llevando armas, prestar constantemente servicios de esta clase, dedicándose a la vez a saquear cortijos, armas, gasolina y otros objetos.- Que no intervino en asesinatos de ninguna persona en el pueblo de Fuente Palmera ni de sus alrededores, y que no sabe haya intervenido en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil del citado pueblo.-

Que le merece mal concepto, pues si bien antes del Movimiento se le veian ideas avanzadas; las cuales puso de verdadero manifiesto al estallar el Glorioso Movimiento Nacional.-

Que ~~no~~ desea hacer constar que del asalto al citado Cuartel, puede informar un individuo hoy en la Cárcel, llamado Juan Ramon Torrijo Toma(a) El Abuelo, el cual intervino en el referido asalto en compañía de otros.-

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, y leída que fué esta su declaracion de por sí, la encuentra conforme, firmando en prueba de conformidad con S.S., y conmigo el Secretario.-Doy

Don JOSE MARIA AMO MOLINA OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL C. J. M. y Juez especial del Consejo de Guerra, en virtud de orden del Gobierno Militar de esta Plaza.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Miguel Luonco Garcia soldado de Infanteria el cual comparece ante mi presencia, y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando conmigo en prueba de conformidad, en Córdoba a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

[Handwritten signature: Francisco] *[Handwritten signature: Miguel Luonco Garcia]*

PROVIDENCIA - En Córdoba a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Juez Amo Molina Se entrega la presente causa instruida contra el procesado JOSE GARCIA CONTRADO al Sr. Fiscal Delegado para su instrucción, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature: Francisco] *[Handwritten signature: Miguel Luonco Garcia]* *[Handwritten signature: Carlos Villalón]*

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Juez r. Amo Molina Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2.ª Región Militar, hágase entrega de la misma al Defensor designado Alferez de Artillería D. Carlos Villalón Fernández firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature: Francisco] *[Handwritten signature: Miguel Luonco Garcia]*

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Juez Amo Molina Devuelta por el Defensor, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo. Lo manda y firma S. S. - Doy fe.

[Handwritten signature: Francisco] *[Handwritten signature: Miguel Luonco Garcia]*

DILIGENCIA - En el día veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior. - Doy fe.

[Handwritten signature: Miguel Luonco Garcia]

68

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 27 de Octubre de 1941

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 28 del corriente
9:30 horas, se reunirá en el Placio de Justicia se esta Plaza

Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa
-506- instruida JOSE GARCIA CONTRADO

el delito de Rebelión

propuesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Enrique Coello y Ramirez de Arayona (Yeguada)

VOCALES

Nombres

Destinos

<u>Capitán D. Manuel Monso Viso</u>	<u>Zona de Reclutamiento</u>
<u>Id. D. Ricardo Aguilar Carmona</u>	<u>Regimiento Infanteria 45</u>
<u>Id. D. Cayetano Muriel Toledo</u>	<u>Id. Id.</u>

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don José M.º Reina Perros

VOCALES SUPLENTES

Nombres

Destinos

<u>Capitán D. Cédido Alonso Catrillo</u>	<u>Zona de Reclutamiento</u>
--	------------------------------

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Alferez de Artilleria D. Carlos Villalon Fernandez

JUEZ

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel el Gobernador Militar



Antonio Quiroga

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 9:30 horas del día 28
 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno
 En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de
 esta Plaza para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 506 instruido en el
 Juzgado Militar núm. _____ de esta Plaza contra JOSE CONRADO GARCIA CONRADO
 por el delito de Rebelión
 Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Teniente Coronel D. Enrique Coello y
Romero de Areyano, y como vocales los Capitanes D. Manuel
Manoso Viejo, -D. Coyetano Muriel Toledo, -D. Sándido Alonso Corrallo

Actuando como Vocal Ponente el Oficial H^o del C.H.N. D. José M^o Reina Porras
 Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurídico de la región

Asistiendo como Defensor el Alferez de Artillería D. Carlos Villalón Ferrnand

Hallándose presente el procesado JOSE GARCIA CONRADO

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Secretario Teniente D. José M^o
Amo Molino

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,
 que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales
 del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente
 resultado _____

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que *debía de ser con*
el procesado a la pena de Doce años y Un día

El Defensor manifestó que *debía de ser Absuelto.*

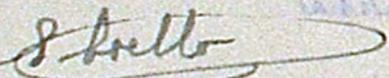
Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer, a lo que ma-
nifestó que *nada tenía que decir*

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar
sentencia.

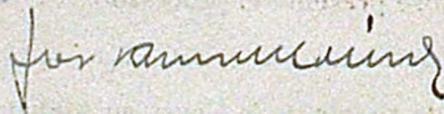
De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar,
extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,



El Secretario,



S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa número 560, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, contra JOSE GARCIA CONRADO, natural y vecino de Fuente Palmera, hijo de José y Teresa, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, con instrucción y sin antecedentes penales.- -

Hecha relación de Autos en Audiencia Pública, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado y

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JOSE GARCIA CONRADO, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional.- Al iniciarse éste se opone al mismo prestando servicios con armas, acusándosele sin que esté plenamente comprobado de haber intervenido en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil.- Al ocuparse el pueblo de Fuente Palmera por las Fuerzas Nacionales huyó a Pozoblanco ingresando voluntariamente en el Bón. de Milicias de Los Pedroches el dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis con la categoría de Sargento, yendo después a Almodovar del Campo (Ciudad Real), ascendiendo a Teniente en la 2ª Compañía, 3ª Bón. de la 73 Brigada, volviendo al Sector de Pozoblanco hasta ser evacuado por herido el diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete al Hospital de Ciudad Real, incorporándose de nuevo a su Unidad en Cabeza del Buey el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Estando en el Sector de Valsequillo del frente de Extremadura, fué ascendido a Capitan en primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve y evacuado el veintiocho del mismo mes al Hospital de Villanueva de Córdoba por haber resultado herido, pasando después a los hospitales de Almodovar del Campo, Valdepeñas y Lorca donde fué dado de alta el veintitres de Febrero incorporándose a su Unidad en el frente de Valencia donde le sorprendió el final de la guerra.-

CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta en relación, con el doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de penetración espiritual plena del procesado, con los fines de la rebelion marxista, sino que son solo meros actos de ayuda y cooperación a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JOSE GARCIA CONRADO, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos exactamente, los hechos probados en el número séptimo del Grupo cuarto del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena, que por el delito cometido, debe imponerse al procesado.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE GARCIA CON-

RADO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPO-
RAL, HOY RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXI-
LIO A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas
de la responsabilidad criminal y a la accesoria de inhabili-
tacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole
abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prisi-
on preventiva sufrida.- Asimismo se le condena a la responsa-
bilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efect-
iva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reserván-
do las acciones pertinentes a los particulares perjudicados,
una vez sea firme esta Sentencia, se remitirá testimonio de
ella, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos
mandamos y firmamos.-

Manuel Lora
Secretario

Benigno Boello

Manuel Bravo

José María Peña Corro

Manuel Moreno

PROVIDENCIA

Juez

Dr. Cmo. Polista

63
En Córdoba, a *dos de Noviembre de mil novecientos*
cuarenta y uno.

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. señor Capitán General de la 2.^a Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S. — Doy fe.

J. S. S.

[Signature]

DILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de *67* folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla. — Doy fe.

[Signature]

Sevilla 11 de Noviembre de 1901

Pase al Auditor de Guerra de esta Región
para dictamen.



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª R.	
Estado	<u>11-11-41</u>
Número	<u>93358</u>
Letra	<u>g</u>

EXCMO. SR:

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece:

que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSE GARCIA CONRADO a la pena de Doce años y un día de Reclusion menor, como autor de un delito consumado de Auxilio a la Rebelion, del art. 240 del Código de Justicia Militar, imponiendole las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, abonandole el tiempo de prision preventiva sufrida y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad del procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones general aplicacion del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciendola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volvérán los autos a su Juez Instructo para notificacion, ejecucion y deducion de testimonio para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal de Responsabilidades Políticas, respectivamente.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla, 18 de Febrero de 1.942

EL AUDITOR



Sevilla 7 de Marzo

de 1942

72

De conformidad con el dictamen que antecede del Auditor de Guerra de esta Región.

BO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza

en la de Bordoba por la que se condena al procesado José

Sanja Leornado como autor de un delito de Ausilio a la Rebelión

artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de Doce años y un día

de prisión Menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la con-

serviéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prisión

activa sufrida por razón de esta causa y declarándolo civilmente responsable en la forma y

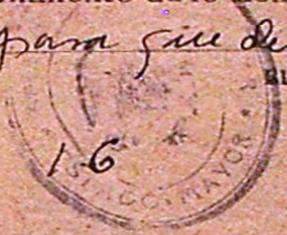
en la que habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demás que se propone, remítase al Gobernador Militar

Bordoba, para que se dirija a su destino de destino, que lo efectue, dando cuenta

de lo actuado.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN.



[Handwritten signature]
6153
GOBIERNO MILITAR
COMANDO
ENTREGA
7-3-42

MILITAR

DILIGENCIA BA

ASESORIA JURÍDICA

ASUNTOS GENERALES

Núm. *U 3632*

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra **JOSE GARCIA CONRADO**

..... a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha **7 actual**

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 12 de **Marzo** de 1942

De Orden de S. **E.**

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E.M.

Cruz Llanusa

Sr. Juez Militar **EJECUTORIAS**

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don RAFAEL PUEDA MORENO

TENIENTE PROVISIONAL DE INFANTERIA
Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado ALVARO ARGENTO DE ARTILLERIA 1. DOM. CARLO

GRANALES CRUZ
el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a 11 de
de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Rafael Pueda Moreno

Alvaro Argento de Artilleria 1.º Dom. Carlos Granales Cruz

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. PUEDA MORENO

En Córdoba, a 11 de de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del EXCMO Sr. GENERAL Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; practíquese liquidación de condena, redacción de testimonio de ella y copia de la Sentencia, al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, donde actualmente se encuentra el encartado; ofíciase al Sr. Juez Municipal de la naturaleza y vecindad del mismo y al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral comunicándole la pena impuesta; remítase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes y comuníquese al encartado la resolución recaída interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Rafael Pueda Moreno

Alvaro Argento de Artilleria 1.º Dom. Carlos Granales Cruz

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fe.



Granales Cruz

DILIGENCIA DE NOTIFICACION // Cordoba a diez de Mayo de mil novecos
tos cuarenta y dos, yá, el Secretario, teniendo a mi present
el encartado José Garcia Contrado.

notifique en forma legal la resolución recaída en la present
causa, y de quedar enterado Firma Comuigo.

BOY FÉ,

J. J. Contrado

Juanados

73

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JOSE GARCIA CONTRADO

506 encartado en el Procedimiento Sumarísimo n.º _____
instruido por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión

é reducido a prisión el 22 de Octubre de 19 39
hizo firme la sentencia 7 de Marzo de 19 42
le abona por prisión preventiva _____
le abona por años bisiestos _____
resta por cumplir de la pena impuesta _____

Días	Meses	Años
137		2
3		
220		9
300		11

sido condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA

Dejará extinguida la condena el día 19
Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco salvo
error u omisión.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado
pido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba
diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
EL JUEZ DE EJECUTORIAS
Rafael Pineda Moreno

Pablo Truquadio
Truquadio





745740

SION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

6.381

5740

506/40.

2 - 1

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento testimonio de sentencia y liquidación de condena de la recida en causa que el margen se indica contra el penado de esta Prision JOSE GARCIA CONTRADO.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 13 de Junio de 1942



Juez Militar de Ejecutorias de esta P L A Z A



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Núm. 627

75 ~~5740~~

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su escrito num. 5740 de fecha 10 de Mayo, en el que se participa a esta Alcaldia haber sido dondenado Jose Garcia Conrado, de 31 anos. soltero, agricultor, hijo de Jose y de Teresa, natural y vecino de esta villa. a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 16 Junio de 1942

El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

C O R D O B A

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

76

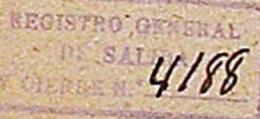
Núm. 28959

Causa n.º 560

Encartado JOSE GARCIA

CONRADO

Ref. 5740



Al contestar citar Sección y número del oficio.

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dinámico de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 17 de junio de 1942

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.

GOBIERNO MILITAR DE CÓRDOBA

[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA



77

AUDIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

Secretaría

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, conase a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento no 560 seguido contra *José García Contreras*.

que acompaña a su oficio fecha 10 Mayo ppdo. n.º 5740

Dios pague a V.S. muchos años
Córdoba 27 de Junio de 1942

El Secretario

r. Juan de Rojas, tercio de esta Plaza

Ref 5740 78

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 506
dependiente a Jose Garcia Contrado
del Juzgado Militar de Ejecutorias
Cordoba

de 19



EL JEFE DEL REGISTRO,

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

14793

...ia n.º ... da Región ... Año de 19 42

núm. 15746 por el delito de Rebelión

...ntar de

Datos relativos al procedimiento

DE DESTINO
EL JEFE
OCT. 1942

Sobreseimiento.	Definitivo	Per fallecimiento Por otros motivos	C Guerra 12 años la P.M.
	Provisional		
Sentencia.	Tribunal que la dictó		
	¿De conformidad con el fiscal?		
	Penas o penas impuestas al reo		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
	Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses		
	De seis meses a un año		
	Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Perilla 14 de 14 de 1942

El Tte. Auditor encargado de la estadística

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 23 Año de 19 40

Causa núm. 15746 contra partisano
 por el delito de usurario

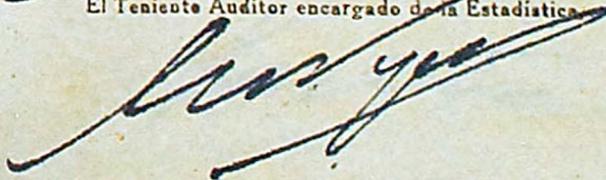
Hoja correspondiente al condenado José García Contreras

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	V
Edad	29
Estado	sol
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.	
Grado de ejecución o delito	Consumado si Frustrado Tentativa Autor si
Participación en el delito	Cómplice Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	p

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Precedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario Del servicio reducido Voluntario

18 - 12 de 19 42
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística


PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a 17 de Julio de mil novecientos cua-
Sra Pineda de Riego) renta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de
la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remite-
se esta que consta de 79 folios útiles a la autoridad Judicial, para
estadística y archivo si lo estima procedente, é jndonota bastante.
Lo proveyo y rubrica Sr. Doy 26.

 *Francisco de Pineda*

Diligencia. - Seguirme e s= cumple lo mandado. Doy 25.

Francisco

Capitanía General de la 2.ª Región

3.ª Sección 8.ª

Sevilla 27 de Julio de 1912

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

por el Sr. Comandante



[Handwritten signature]
2913

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla *4 noviembre 1942*

El Auditor.

[Handwritten signature]

[Stamp: MILITARIA 65 11 62 Junta]

Sevilla *12 noviembre 1942*

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



[Handwritten signature]

El Comd. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla *18-12-42*

[Handwritten numbers: 13 10 42, 12 42, 3400]

El Fiscal.

pd.

[Handwritten signature]

Sevilla _____

Capitanía General de la 2.ª Región

Archívense estas actuaciones en _____

SECCION DE JUSTICIA

Cumplimentado el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y des cuenta a su Instructor. Sevilla *27 de Dibre* de 1942



[Handwritten signature]

